

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con radicado No. CE-19644-2021 del 12 de noviembre de 2021, la señora Catalina Álvarez Ocampo, solicita visita técnica al predio identificado con FMI 020-46843, para emisión de permiso de ocupación de cauce.

Que dicha solicitud fue respondida mediante el oficio con radicado CS-10602 del 23 de noviembre de 2021 donde se respondió lo siguiente: *"Teniendo en cuenta su solicitud respecto a la necesidad de tramitar el permiso de ocupación de cauce para la construcción de una Bodega en el predio con FMI 020-46843, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, le informo que luego de realizada la visita el pasado 18 de noviembre del 2021, la Ronda Hídrica, calculada mediante el Anexo Técnico contenido en el Acuerdo de Cornare 251 del 2011, de la Quebrada La Mosquita, es de 13,86 m. a cada lado, en su paso por el predio con FMI. 020-46843.*

De acuerdo con lo observado, la construcción de la nueva bodega se encuentra a una distancia aproximada de 31,0 m en referencia a la quebrada La Mosquita, por lo tanto, no se ubica en la ronda hídrica de dicha fuente y no se requiere el trámite de ocupación de cauce para dicha infraestructura."

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1670-2021 del 23 de noviembre de 2021, el interesado denunció: "en el predio con FMI 020-46843, se encuentra el nacimiento de una fuente Sin Nombre la cual antes de llegar a la quebrada La Mosquita se infiltra en el subsuelo, por lo tanto, no es visualmente posible observar su continuación en época secas. Sin embargo, en épocas de lluvias su caudal máximo afecta la vía que sirve como entrada para el predio de almacenamiento de la sociedad Ponto Brasil. Por lo anterior, la señora Catalina Álvarez, apoderada de la antes mencionada sociedad, ha dispuesto un tubo 3", aproximadamente, que permite la recolección de parte del caudal de esta fuente sin nombre, evitando la afectación e inundación sobre la vía; encontrándose que esta intervención ubicada en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, no cuenta con el debido permiso de ocupación de cauce por parte de la Corporación"

Que, en atención a la queja descrita, el día 25 de noviembre de 2021, personal técnico de Cornare procedió a realizar visita al inmueble objeto de denuncia, cuyos resultados fueron plasmados mediante el Informe Técnico con radicado IT-08200 del 22 de diciembre de 2021, en donde se observó lo siguiente:

"El 25 de noviembre de 2021, se realiza visita al predio identificado con cédula catastral No. 3182001000000400137 y folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 020-46843, con un área total de 1.62 hectáreas, ubicado según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de Guarne – Vereda La Mosquita, en atención a la queja con radicado no. SCQ-131-1670-2021 del 23 de noviembre de 2021; en la cual se observa lo siguiente:

"...Al llegar al punto referenciado en la queja, se evidencia que por el predio discurre una fuente hídrica superficial Sin Nombre, pero un punto con coordenadas 6°13'4.30" N, 75°26'33.80" W a una altura de 2173 m.s.n.m, la fuente hídrica se infiltra en el subsuelo durante aproximadamente 10 metros, para salir nuevamente a superficie y continuar su recorrido hacia la fuente La Mosquita, punto en el cual fue instalada una tubería de 3" como mecanismo de cruce del recurso hídrico para evitar afectaciones por inundación sobre la vía por las variaciones en el caudal de la mencionada fuente hídrica.

Al verificar el sistema de información geográfico interno de la Corporación (Geoportal), se evidencia que, en las coordenadas especificadas anteriormente, existe una fuente hídrica que atraviesa el predio en mención.

En el oficio con radicado No. CE-19644-2021 del 12 de noviembre de 2021, la señora Catalina Álvarez Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43976314, solicita a la Corporación visita técnica para la emisión de permiso de ocupación de cauce, pero al revisar la base de datos Corporativa, no se evidencia que la interesada posea el permiso ambiental correspondiente para la intervención de la fuente hídrica con la tubería de 3" que actualmente existe en el predio.

Conclusiones:

Conforme a la visita realizada el pasado 25 de noviembre de 2021, se evidencia que en el predio identificado con FMI No. 020-46843, en las coordenadas 6°13'4.30" N, 75°26'33.80" W a una altura de 2173 m.s.n.m, se implementó una tubería de 3" para conducir parte del caudal de la fuente hídrica Sin Nombre que discurre por el predio y finalmente tributa a la quebrada La Mosquita. Al revisar la base de datos Corporativa, no se evidencia que se hayan tramitado los permisos ambientales correspondientes..."

Que verificado el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 29 de diciembre de 2021, se evidenció que la última anotación obrante en el FMI 020-46843, corresponde a una "compraventa en leasing" que se realizó de la empresa M.V.H INVERSIONES SAS, identificada con Nit. 900.320.596-5, a la empresa Bancolombia S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8.

Que en la queja SCQ-131-1670-2021 se encontró que en el predio con FMI 020-46843 ubicado en la vereda la Mosquita del municipio del Guarne, se encuentra ubicado el establecimiento de comercio Ponto Brasileiro.

Que verificado en el RUES se encontró que dicho establecimiento de comercio es propiedad de la empresa M.V.H Inversiones S.A.S con NIT 9003205965 ubicada en Enviado-Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Título III Capítulo II, establece: "Ocupación de Cauces", en su artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización." Y de igual manera el decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1., inciso primero

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

señala: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08200-2021 de diciembre 22 de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y

atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la empresa M.V.H Inversiones S.A.S con NIT 900.320.596-5, representada legalmente por la señora Marcela Villa Hoyos identificada con C.C 1.063.146.101 (o quien haga sus veces), por la ocupación del cauce de la fuente hídrica *Sin Nombre* que discurre por el predio con el FMI 020-46843, ubicada en la vereda La Mosquita, del municipio de Guarne, sin contar con el permiso ambiental para ello. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 25 de noviembre de 2021.

PRUEBAS

- Oficio con radicado CE-19644-2021 del 12 de noviembre de 2021
- Queja ambiental radicado SCQ-131-1670-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico de queja IT-08200 del 22 de diciembre de 2021.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social RUES, el día 29 de diciembre de 2021, para la empresa M.V.H Inversiones S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la empresa **M.V.H INVERSIONES S.A.S** con NIT 900.320.596-5, representada legalmente por la señora Marcela Villa Hoyos identificada con C.C 1.063.146.101 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos

deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa M.V.H Inversiones S.A.S a través de su representante legal señora Marcela Villa Hoyos, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la fuente hídrica (ocupación del cauce con tubería de 3 pulgadas) a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.
- Respetar los retiros correspondientes a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio identificado con FMI 020-46843 conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del año 2011.
- En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o su ronda hídrica, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes.

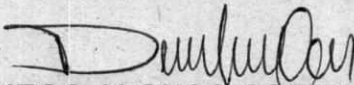
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación al cumplimiento la medida preventiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la señora Marcela Villa Hoyos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Subdirector General de Servicio al Cliente (E)

Expediente: SCQ-131-1670-2021

Fecha: 29/12/2021

Proyectó: Esteban B. /revisó: Lina G.

Aprobó: John M.

Técnico: Carlos Sánchez

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Fecha expedición: 29/12/2021 - 11:24:52

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Ingresos por actividad ordinaria : \$21,298,654,814

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4645.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Fecha expedición: 29/12/2021 - 11:24:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PONTO HAIR CLUB MAYORCA
Matrícula No.: 185838
Fecha de Matrícula: 07 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 51 sur 48 57 lc 401
Municipio: Sabaneta

Nombre: PONTO VIVA ENVIGADO
Matrícula No.: 246755
Fecha de Matrícula: 29 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cr 48 no 32b sur 139 lc 207z
Municipio: Envigado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 29/12/2021 - 11:24:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 17 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 128581 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	BERMUDEZ Y CORREA ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 900.637.094-1	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	SOR PATRICIA BARRERA MONTOYA	C.C. No. 42.749.685	55318-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. del 30 de agosto de 2016 de la Accionista	117608 del 09 de febrero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 1 del 31 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas	117609 del 09 de febrero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 18 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas	138363 del 04 de septiembre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 16 del 20 de diciembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	156815 del 27 de diciembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4645

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/12/2021 - 11:24:52
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

desarrollo de la empresa social los que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) gerente el cual tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 26 de agosto de 2009 de Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2017 con el No. 117607 del libro IX, inscrita/o originalmente el 28 de octubre de 2009 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 15339 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA VILLA HOYOS	C.C. No. 1.063.146.101

Por Acta No. 16 del 20 de diciembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2021 con el No. 156816 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	CARLOS ANDRES CARDONA VARELA	C.C. No. 1.001.579.827

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

naturaleza comercial denominada M.V.H. INVERSIONES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 30 de agosto de 2016 de la Accionista de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 06 de febrero de 2017 bajo el No. 2210 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2017, con el No. 117608 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Importación y exportación de productos cosméticos. La explotación de todas sus manifestaciones de la actividad en inversiones comerciales y agroindustriales. La compra venta y administración de bienes inmuebles sean urbanos o rurales. Es de anotar que no obstante esta relación, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.

1. La explotación de establecimientos de comercio relacionados con el sector de hotelería, turismo, restaurantes, bares, gastrobares entre otros.
2. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, requeridos para la realización del objeto social.
3. La prestación de servicios de peluquería, masculina y femenina.

En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Igualmente en desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, adquirir a título oneroso o enajenar en igual forma toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes y privilegios en cesión o a cualquier título. En cumplimiento de su objeto social podrá, entonces, la empresa, abrir, mantener y administrar fábricas, sucursales, agencias, oficinas y depósitos. Podrá concurrir la sociedad a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya actividad se relacione con el objeto social de la empresa y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la misma realización del objeto social, lo mismo que participar en fusiones con empresas o sociedades del mismo objeto social y en general a la celebración de actos o contratos que tiendan al mejor

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : M.V.H. INVERSIONES S.A.S.
Nit : 900320596-5
Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 196856
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 09 de febrero de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 03 de mayo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 19 sur 196
Municipio : Envigado
Correo electrónico : yesenialondono@pontobrasileiro.com
Teléfono comercial 1 : 4445045
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3235892244

Dirección para notificación judicial : Cr 48 nro. 19 Sur 196
Municipio : Envigado
Correo electrónico de notificación : yesenialondono@pontobrasileiro.com
Teléfono para notificación 1 : 4445045
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3235892244

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 26 de agosto de 2009 de Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 28 de octubre de 2009 bajo el No. 15339 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2017, con el No. 117607 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de



MINJUSTICIA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/12/2021
Hora: 10:22 AM
No. Consulta: 287369060
No. Matricula Inmobiliaria: 020-46843
Referencia Catastral: 053180001000000040137000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-10-1985 Radicación: 3622
Doc: SENTENCIA SN del 1983-12-06 00:00:00 JUZ. P. MPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE TRANSITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO VDA DE VARGAS MARIA MONICA
A: HENAO SANCHEZ ANTONIO EDUIN X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-10-1994 Radicación: 7404
Doc: ESCRITURA 4221 del 1994-10-04 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: JIMENEZ CORTES RUBINO ADOLFO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-06-1998 Radicación: 1998-3810
Doc: OFICIO 436 del 1998-05-28 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO S. ANTONIO EDUBIN
A: JIMENEZ CORTES RUBINO ADOLFO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-10-1998 Radicación: 1998-7220

Doc: OFICIO 1005 del 1998-10-15 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO SANCHEZ ANTONIO EDUBIN

A: JIMENEZ CORTES RUBINO ADOLFO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-10-1998 Radicación: 1998-7221

Doc: ESCRITURA 1798 del 1998-09-30 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CORTES RUBINO ADOLFO CC 8239388 X

A: HENAO SANCHEZ ANTONIO EDUBIN CC 715237

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-11-1999 Radicación: 1999-6611

Doc: ESCRITURA 2042 del 1999-11-19 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO SANCHEZ ANTONIO EDUBIN CC 715237

A: JIMENEZ CORTES RUBINO ADOLFO CC 8239388 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-04-2000 Radicación: 2000-2191

Doc: ESCRITURA 882 del 2000-03-30 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$41.706.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CORTES RUBINO ADOLFO CC 8239388

A: JIMENEZ OSORIO ALEJANDRO X \$ 10.426.500

A: JIMENEZ OSORIO SANTIAGO X \$ 10.426.500

A: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381 X \$ 20.853.000

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-07-2000 Radicación: 2000-3887

Doc: ESCRITURA 1793 del 2000-06-20 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$41.706.000

ESPECIFICACION: 105 APOORTE A SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ OSORIO ALEJANDRO

DE: JIMENEZ OSORIO SANTIAGO

DE: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381

A: SUMIGRES LTDA. X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-03-2014 Radicación: 2014-2149

Doc: OFICIO 306 del 2014-03-14 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381

A: SUMIGRES LTDA. NIT. 8000924671 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-10380

Doc: ESCRITURA 12149 del 2015-10-23 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$165.900.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 67%, RESERVANDOSE UN 33% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUMIGRES LIMITADA NIT. 800092467

A: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-02-2016 Radicación: 2016-1488

Doc: OFICIO 106 del 2016-01-25 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA OFICIO 306/2014 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381

A: SUMIGRES LIMITADA NIT. 8000924671

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-11-2016 Radicación: 2016-11467
Doc: OFICIO 2532 del 2016-09-21 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DEL 67%, EN PROCESO EJECUTIVO, RDO. 2016-280 (EMBARGO DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO RIOS LUZ MERY CC 43841248
A: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-1272
Doc: OFICIO 275 del 2017-02-06 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO CONTENIDO EN OFICIO 2532 DEL 21/09/2016 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO RIOS LUZ MERY CC 43841248
A: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-7481
Doc: OFICIO 1938 del 2017-07-05 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -DERECHO DE CUOTA 67% (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO RIOS LUZ MERY CC 43841248
A: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-04-2018 Radicación: 2018-5052
Doc: DECRETO 2018000031 del 2018-04-03 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GUARNE NIT. 8909820557

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-02-2020 Radicación: 2020-3097
Doc: OFICIO 1400-071 del 2020-02-27 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL ESTE Y TRES MAS (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GUARNE NIT. 8909820557

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 02-07-2020 Radicación: 2020-6233
Doc: OFICIO 206 del 2020-06-08 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 14
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO RIOS LUZ MERY CC 43841248
A: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 20-01-2021 Radicación: 2021-683
Doc: ESCRITURA 3564 del 2020-12-07 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$470.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 33% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUMIGRES LIMITADA "EN LIQUIDACION" (HOY) NIT.-800.029.467-1
A: M.V.H INVERSIONES S.A.S NIT. 9003205965 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 20-01-2021 Radicación: 2021-684
Doc: ESCRITURA 3872 del 2020-12-22 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.000.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA EN LEASING (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO BETANCUR MARIA CRISTINA CC 42758381
DE: M.V.H INVERSIONES S.A.S NIT. 9003205965
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388 X